

AÑO: **2004** .....

**Poder Legislativo**



**LEGISLATURA DE SAN LUIS**

**LEY N°** .....

**II-0063-2004**

**ASUNTO: EN EL MARCO DE LA LEY N° 5382, (DISPONER LA REVISION DE LA TOTALIDAD DE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS), HABIENDO ANALIZADO LA LEY N° 4677 (" LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION RADICADAS EN LA PROVINCIA, DEBERAN EMITIR UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE MUSICA CUYANA) "**

FECHA DE SANCION: **03 DE MARZO de 2004** .....

CONSTA DE .....**33**..... FOLIOS

AÑO 2004

# Poder Legislativo



# LEGISLATURA DE SAN LUIS

II-0063-2004

## Ley Nº. 5437

**ASUNTO** EN EL MARCO DE LA LEY Nº. 5382, (DISPONER LA REVISION DE LA  
 TOTALIDAD DE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS),  
 HABIENDO ANALIZADO LA LEY Nº. 4677 ("LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVI  
 SION RADICADAS EN LA PROVINCIA, DEBERAN EMITIR UN VEINTICINCO POR  
 CIENTO (25%) de MUSICA CUYANA").

**FECHA DE SANCION:** 03 DE MARZO DE 2004

CONSTA DE (24) FOLIOS

MCL-BV-FB-IL- (23-3-04)

# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS



H.C.D. Nº 014 FOLIO 014 AÑO 2004  
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 24.02.2004 (hora 13:50)  
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Conjunto N° 13/2004. Unidad:-

Comisión Senado: Regulación General Justicia y Culto.

Comisión Diputados: Legislación General

ASUNTO: Proyecto de Ley: - En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se ha analizado la Ley N° 4677 "Los emisores de radio y televisión, redes de cable en la Provincia, deberán emitir el 25% de música cunjeana."

### TRAMITE

#### H. CAMARA DE DIPUTADOS

##### ENTRADA

Fecha: 24 de febrero de 2004  
Comisión de: Legislación General  
Fecha de despacho: 24-02-2004  
Despacho Nº 13/04 Conjunta del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

#### H. CAMARA DE SENADORES

##### ENTRADA

Fecha:.....  
Comisión de:.....  
Fecha de despacho:.....  
Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE.....FOLIOS.....

L 0147 014 / 2004

ENTRADA DESPACHO

24/02/04 13.50



DESPACHO CONJUNTO N° 13 UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA.



Vuestra Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado las leyes N° 4677 y por las razones que darán los miembros informantes Senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso y Diputado Héctor Adolfo Romero Alamiz, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

- Art.1°.- Las emisoras de radio y televisión nacional, provincial o privadas radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis, deberán emitir en su programación un 25% de música de las provincias cuyanas, ubicando dicho porcentaje dentro del 50% o más de música nacional que deben difundir las emisiones por Ley Nacional 22.285, Art. 5°, 14°, 19° y su decreto reglamentario Art.8° y 9°.-
- Art.2°.- Queda establecido para la Televisión Nacional, con repetidora en esta provincia, que esta exigencia es para cuando emiten su señal de ajuste de imagen y sonido, o para cuando por imponderables se interrumpa la programación prevista.-
- Art.3°.- En caso de la Televisión Provincial, o que su planta transmisora esté instalada en la Provincia de San Luis, su programación será un veintiocho por ciento de música de cuyo y o programas relacionados al folklore cuyano, costumbres, cultura, tradición, etc..-
- Art.4°.- Las emisoras de radio y televisión, encuadradas en los art. 1°, 2° y 3° de esta Ley, abrirán y cerrarán su programación, preferentemente con música de las provincias de cuyo.-
- Art.5°.- El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, será pasible de las sanciones previstas en la Ley 22.285, título VII completo.-
- Art.6°.- Derogar Ley N°4677.
- Art.7°.- De Forma.

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 23 días del mes de Febrero del dos mil cuatro.-



**MIEMBROS PRESENTES:**

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de Senadores y Legislación General de Diputados:

Senadores: Ida Gregoria Garcia de Barroso, Jorge Omar Morán.

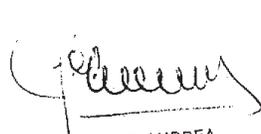
Diputados: Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, D'Andrea Maria Elena, Flores Dustrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel Ricardo, Ochoa Cesar Rolando, Reviglio Gustavo

**CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS**

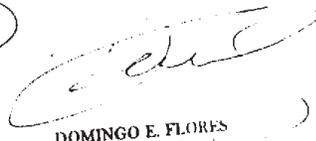
  
Ma. Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre  
Dip. Prov. Dpto. Prietas  
Presidente  
Comisión Legislación Gral.

  
HECTOR ADOLFO R. MERO ALANIZ  
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho  
Vice Presidente Comisión  
Legislación General

  
ANA ALICIA GOMEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Dpto. Dupuy  
Pte. Comisión de Educación

  
MARIA ELENA D'ANDREA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
FIDEL RICARDO HADDAD  
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis

  
DOMINGO E. FLORES  
Diputado Provincial  
H Cámara de Diputados - San Luis

  
CESAR ROLANDO OCHOA  
Diputado Provincial  
Dpto. Dupuy



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

**SUMARIO**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 4ª REUNIÓN – 25 DE FEBRERO DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**



**I - COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) - De la Cámara de Senadores:**

- 1 – Nota N° 14-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5306 ("Dispone que los Profesionales Médicos y Odontólogos, deberán prescribir los medicamentos por la denominación genérica de la droga que es la base del medicamento, pudiendo además llevar el nombre comercial del mismo"). Despacho Conjunto N° 1/04 del Senado-UNANIMIDAD". Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores señor Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 003 Folio 010 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO**

**b) - De otras Instituciones:**

- 1 – Nota del señor Diputado Alberto Manuel Magallanes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) mediante la cual comunica nómina de nuevas autoridades de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente. (MdE 115 F018/04). Expediente Interno N° 031 Folio 039 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**
- 2 – Nota del señor Diputado José Roberto Cabañez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) mediante la cual comunica nómina de autoridades de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía. (MdE 121 F019/04). Expediente Interno N° 032 Folio 039 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**
- 3 - Nota N° 210 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopeña mediante la cual adjunta Resolución N° 006 – DdP – 04 referida a: Designar una comisión de agentes que se desempeñan en la Defensoría del Pueblo a efectos de que tomen conocimiento personal del estado de atención integral en que se encuentra la totalidad de los menores albergados en la Colonia Hogar de esta Ciudad. (MdE 125 F. 019/04). Expediente Interno N° 033 Folio 039 año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**
- 4 - Nota N° 189 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopeña mediante la cual adjunta Resolución N° 009 – DdP – 04 referida a: Que el Programa de Infraestructura Hídrica deberá informar en un plazo de CINCO (5) días hábiles lo siguiente: a) Si ha autorizado a la Cooperativa de Agua Potable de Merlo, la administración de agua para su empleo de riego. b) Si ha autorizado a la Cooperativa de Agua Potable de Merlo, ha extraer el CIENTO POR CIENTO (100%) de los recursos hídricos superficiales del Arroyo Piedra Blanca. (MdE 124 F. 019/04). Expediente Interno N° 034 Folio 040 año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**
- 5 - Nota N° 214 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopeña adjunta Resolución N° 012 - DdP – 04 referida a: Instar a la Empresa Telefónica de Argentina a la necesaria instalación de un teléfono público en la Ruta Provincial N° 9 acceso a la localidad de Carolina. ( MdE 128 F. 020/04). Expediente Interno N° 035 Folio 040 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**
- 6 - Nota de señor Jorge Luis Flores Guardia del Palacio Legislativo mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Extraordinaria del día 18 de febrero de 2004. (MdE 130 F. 20/04). Expediente Interno N° 038 Folio 042 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**
- 7 - Nota de los señores Intendentes de la Región Noroeste manifestando su interés de participar en el proceso de revisión de leyes, en particular lo que concierne al Régimen Municipal. (MdE 131 F. 20/04). Expediente Interno N° 039 Folio 042 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Nota del Doctor Domingo Flores Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley referido a: Creación de una Cámara en lo Penal, Correccional y Contravencional en la Primera y Segunda Circunscripción. (MdeE 133 F. 021/04). Expediente Interno N° 036 Folio 041 Año 2004. Parte 1  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2- Nota del Doctor Domingo Flores Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley referido a: Modificación al Procedimiento Penal. (MdeE 133 F. 021/04). Expediente Interno N° 036 Folio 041 Año 2004. Parte 2  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 3- Nota del Doctor Domingo Flores Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley referido a: Dispone modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración de Justicia N° 5158. (MdeE 132 F. 020/04). Expediente Interno N° 037 Folio 041 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 4 - Nota del Señor Secretario General del Sindicato de la Industria de la Carne e integrantes de la Mesa de Trabajo de la CGT Delegación Villa Mercedes, adjunta copia de Anteproyecto de Ley referido a: Secretaría de Trabajo de la provincia de San Luis. (MdeE. 129 Folio 020/04). Expediente Interno N° 040 Folio 042 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 5 - Nota del Señor Secretario General del Sindicato de Empleados Públicos (SIEP) Don José Humberto Rodríguez mediante la cual solicita participación y facultad de opinión en lo referente a la revisión de las leyes, en especial en la revisión de la normativa sobre el Estatuto del Empleado Público, Régimen de Licencias, Plus y/o incentivos que perciben sectores de la Administración Pública Provincial. (MdeE. 139 Folio 021/04). Expediente Interno N° 041 Folio 042 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL
- 6 - Nota del Señor Presidente de CODECSAL Padre Fray Armando Díaz O. P. Mediante la cual solicita la ratificación sin enmiendas en su articulado de la Ley N° 5253, "Educación Pública de Gestión Privada". (MdeE. 145 Folio 022/04). Expediente Interno N° 042 Folio 043 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA

III - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5080 ("Organización y funcionamiento de los Bomberos y sus respectivos cuerpos y aquellos que se constituyan como tales en el futuro en la provincia de San Luis"). Expediente N° 004 Folio 011 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrux y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS  
DESPACHO CONJUNTO N° 03 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 4810 ("BANDERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS"). Expediente N° 005 Folio 011 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarrone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS  
DESPACHO CONJUNTO N° 04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 1736 y 5038 (“Obligatoriedad del uso de la Bandera Nacional y Bandera Provincial, en todas las reparticiones, direcciones, delegaciones y demás dependencias de los organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Provincial, y dependencias de los Poderes Legislativos y Judicial de la provincia de San Luis”). Expediente N° 006 Folio 011 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 05 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 4- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 1640 (“Escudo de la provincia de San Luis”). Expediente N° 007 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 06 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 5- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 3512, 3916, 4525 (“Defensa Civil”). Expediente N° 008 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 07 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 6- De la Comisión de Desarrollo Humano y Social, Trabajo, Previsión, Familia, Minoridad y Educación de la Cámara de Senadores y la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5244 (“Salario Mínimo Vital y Móvil en la Provincia de San Luis”). Expediente N° 009 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 7- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5190 y 5231 (“Adhesión a la Ley Nacional N° 23753 (problemática y prevención de la diabetes), y Creación de Departamentos de atención especializada en Diabetes en los Policlínicos de San Luis y Villa Mercedes”). Expediente N° 010 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 09 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 8- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5109 (Control de “Cáncer Cérvico Uterino”). Expediente N° 011 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 10 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

9 - De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5189 ("Análisis de detección precoz de enfermedades congénitas en los recién nacidos"). Expediente N° 012 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 11 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

10 - De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5116 de "Adhesión a la Ley Nacional N° 24.438 (Detección de enfermedades congénitas)" Expediente N° 013 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 12 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

11 - De la Comisión de Legislación General, Justicia, Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 4677 (Las emisoras de radio y televisión radicadas en la Provincia, deberán emitir un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música cuyana"). Expediente N° 014 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 13 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

**IV - LICENCIAS:**

1 - Nota del señor Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados don José Nicolás Martínez, comunicando que el señor Pro-Secretario Legislativo don Julio César Vallejos no asistirá a sus tareas habituales por Razones de Salud. Expediente Interno N° 043 Folio 043 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

mg/JS

24/02/04



SECRETARÍA  
TIVOC



Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5109 (Control de Cáncer Cérvico Uterino). Expediente N° 011 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 10 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**  
9 - De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5189 (Análisis de detección precoz de enfermedades congénitas en los recién nacidos). Expediente N° 012 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

10 - **DESPACHO CONJUNTO N° 11 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**  
De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5116 de Adhesión a la Ley Nacional N° 24.438 (Detección de enfermedades congénitas). Expediente N° 013 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

11 - **DESPACHO CONJUNTO N° 12 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**  
De la Comisión de Legislación General, Justicia, Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 4677 (Las emisoras de radio y televisión radicadas en la Provincia, deberán emitir un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música cuyana). Expediente N° 014 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 13 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

**IV - LICENCIAS:**

1 - Nota del señor Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados don José Nicolás Martínez, comunicando que el señor Pro-Secretario Legislativo don Julio César Vallejos no asistirá a sus tareas habituales por Razones de Salud. Expediente Interno N° 043 Folio 043 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloque, para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes. Al efecto, se concede la palabra al Presidente de Bloque Movimiento Nacional y Popular, diputado Carmelo Mirábile.

**Sr. Mirábile:** Señor Presidente, Señores Diputados es para solicitarle a este Honorable Cuerpo, la aprobación sobre tablas del Romano I,

apartado a) punto 1; Ley de Medicamentos Genéricos que viene con media sanción de la Cámara de Diputados, de Senadores, perdón; Seguidamente solicito un cambio de orden en el Sumario, es decir vamos a pasar a tratar en primer término del Romano III, pasaríamos al punto 6 hasta el punto 11. Luego en segundo término solicitamos tratar los puntos del mismo Romano III, del 1 al 5.

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Sobre tablas?

**Sr. Mirábile:** Sobre tablas, sí, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Nada más, Señor Diputado?

**Sr. Mirábile:** Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien.

Tienen la palabra los Presidentes de Bloques; tiene la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Gracias, Señor Presidente, de acuerdo a lo que manifestamos en la Reunión de Labor Parlamentaria en el día de ayer, nuestro Bloque está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas de los Despachos de Comisión que ya existen de estas leyes revisadas. Y tampoco tenemos objeción al hecho de alterar el orden del tratamiento. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Zaballos.

**Sr. Zaballos:** Sí, Señor Presidente, es para darle el apoyo y el respaldo al tratamiento sobre tablas, ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria quedó establecido. Así que, desde este Bloque unipersonal es para mocionar que se pase a tratar el tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien; si ningún otro diputado hace uso de la palabra.

Vamos a someter..., perdón, ¿están de acuerdo?. Vamos a dar a ahora la posibilidad, entonces, al Señor Presidente de Bloque para que de las razones de urgencia al tratamiento sobre tablas.

**Sr. Mirábile:** Señor Presidente, Señores Diputados: bueno, las razones de urgencia es debido a que la ley 5.383 donde prevee la revisión total de las leyes, para cumplimentar con todos los proyectos hasta el plazo que estipula esta ley, ese es el motivo del tratamiento sobre tablas.

Voy a pedir a los Señores Diputados que la moción del tratamiento sobre tablas se haga extensivo para todos los Despachos que vamos a tratar hoy de las comisiones, porque son todos exactamente iguales y todos tienen la misma fundamentación. Muchas gracias, Señor Presidente.



Página N° 7

Ley 5427

7

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, está planteando el Señor Presidente de Bloque que es con la fundamentación es la misma para todos los casos de tratamiento sobre tablas, es decir las razones de urgencia.

Si así lo estiman hacemos una sola votación para el tratamiento sobre tablas. En consecuencia los que estén por la afirmativa, sirvase levantar la mano.

Así se hace

...probado por unanimidad.

Habiéndose aprobado el tratamiento sobre tablas; vamos a iniciar el tratamiento en el orden que ha sido propuesto. En consecuencia, se pone primero a consideración de los Señores Diputados, en el marco de la Ley 5.382; habiéndose analizado la Ley 5.306 que propone los profesionales Médicos y Odontólogos, deberán prescribir los medicamentos por la denominación genérica de la droga y, Despacho conjunto Nº 1 por unanimidad y que viene con media sanción de la Cámara de Senadores, en el Expte. 003 folio 010 año 2.004.

Se abre el debate, tienen la palabra los Señores Diputados, entiendo que en este caso el Miembro Informante es el Diputado Manuel Salvador Cano. Tiene la palabra el Diputado Cano.

**Sr. Cano:** Gracias, Señor Presidente, bueno hablar de los genéricos de los medicamentos, es un tema tan álgido en nuestro país a partir de la crisis que vivió la Argentina; y San Luis dio muestras de responsabilidad y madurez cuando a mediados de julio del 2.002 se presentó una propuesta importante como para acceder a los medicamentos, que la sociedad pudiera acceder a los medicamentos con precios accesibles. Porque el acceso a los medicamentos, Señor Presidente, es uno de los temas más críticos que estamos atravesando los argentinos en la actualidad, pero a pesar que el problema no nace hoy, lo venimos arrastrando desde hace mucho tiempo; pero hubo un agravamiento a partir del 2.002 de la mano de una crisis económica y sanitarias sin precedentes; una proyección realizada sobre la base, yo creo que desde el mes de febrero del 2.002 mostraba una caída del consumo del medicamento del 42% respecto al año 2.001. Y, esto muestra claramente como la manera que se comercializaban los remedios actuaba directamente como una barrera que impedía el acceso a los mismos.

Si la sociedad, no hubiera estado atada de pie y manos a un mercado de marcas comerciales, la caída del consumo no hubiera sido tan dramática, en efecto cuando se receta con el nombre genérico de la droga, los consumidores pueden optar por marcas más accesibles y no



Y con relación al Despacho conjunto Nº 12 también dictado por unanimidad y, al cual han hecho mención tanto el Miembro Informante como el miembro del Bloque U.C.R. Movimiento Ciudadano. Yo diría, damos por concluido el debate.

Y, sometemos a votación el Despacho conjunto Nº 12 en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

**Aprobado por unanimidad.**

En consecuencia, con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

124  
Y, ahora pongo a consideración de los Señores Diputados el Despacho conjunto Nº 13 de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley 5.382 habiendo analizado la Ley 5.677 las Emisoras de Radio y Televisión radicadas en la Provincia, deberán emitir un 25% de música cuyana, Expte. Nº 014 folio 013 año 2.004. Miembro Informante en la Cámara de Diputados, el diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz. Tiene la palabra Diputado Romero Alaniz.

**Sr. Alaniz:** Señor Presidente, gracias. Señores Diputados habiendo analizado al ley 4.677 que habla de las Emisoras de Radio y Televisión radicadas en la provincia, deberán emitir un 25% de música cuyana y, habiendo un Despacho por unanimidad en virtud de lo establecido en el Art. 5º de la Ley Nacional de Radio y Difusión Nº 2.285 que enuncia que los servicios de Radio y Difusión deben propender al enriquecimiento cultural y a la elevación de la moral de la población, según exige el contenido formativo e informativo que se asigna a sus emisiones, destinadas a exaltar la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del respeto por las instituciones y las leyes de la república y el afianzamiento de los valores inherentes a la integridad de la familia, la preservación de la tradición histórica del país y los preceptos de la moral cristiana. El Decreto Reglamentario 286/81 en su Art. 8º dice: "Que la programación incluirá contenido, introducción de origen nacional en los horarios de mayor audiencia, debiendo en la totalidad de su desarrollo superar el 50% de las emisiones diarias". Por este motivo, considero que el 25% debe ser de nuestra música regional cuyana, dado la necesidad natural regional y patriótica de difundir nuestro folklore, indiscutiblemente es parte de nuestra cultura y de lo cual



en lo que se refiere a nuestra música por diferentes factores ya sean económicos, de especulación falta de conocimiento de difusión e interpretación ha sido desconsideradamente desplazada sustituyéndola por otros géneros musicales; que si bien es cierto también son argentinos, nosotros pensando en nuestra patria chica, en todos los niveles y en este caso en su cultura musical que, sin lugar a dudas, es nuestra música regional debemos agotar todos los medios e inclusive dar los instrumentos legales, para tratar de impulsar el interés y la difusión de la misma.

Señor Presidente, antes de peticionar la ratificación de la presente ley en general y en particular, solicito que por un error de tipeo los siguientes artículos queden redactados de la siguiente forma: El Art. 1º, debe decir en su parte final: "Y su Decreto Reglamentario Nº 2.86/81 Art. 8º". El despacho dice: "Y su Decreto Reglamentario Art. 8º y 9º". O sea que quedaría: "Las Emisoras de Radio y Televisión Nacional, provincial o privadas radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis, deberán emitir en su programación un 25% de música de las provincias cuyanas, ubicando dicho porcentaje dentro del 50% o más de música nacional, que deben difundir las emisiones por Ley Nacional Nº 22.285 Art. 5º, 14º y 19º y su Decreto Reglamentario Nº 286/81, Art. 8º".

El Art. 3º: " En caso de la Televisión Provincial o que su Planta Transmisora esté instalada en la Provincia de San Luis, su programación será un 25% de música de cuyo y/o programas relacionados al floclore cuyano, costumbres, cultura, tradición, etc.". Lo del Despacho hablaba del 28%.

Y en el Art. 5º, deberá decir: "El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley será pasible de las sanciones previstas en la Ley Nacional 22.285 Título VII completo". Esos son mis fundamentos, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

Ha pedido la palabra el Diputado Bridger, tiene la palabra Diputado Bridger.

**Sr. Bridger:** Señor Presidente, es para adelantar nuestro apoyo a la ratificación de esta ley, pero proponiendo que se contemple cuando en el Art. 1º menciona "provincias cuyanas" y, dado la historia de los 10 últimos años en la conformación de un nuevo cuyo; si esta frase contempla a la Provincia de La Rioja o no. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** No, no entiendo, ¿está haciendo una pregunta, o está haciendo...?



Sr. Bridger: No, estoy proponiendo que se contemple la modificación, donde dice: "Las provincias cuyanas", ya que se ha venido trabajando en los últimos 10 años en la conformación del nuevo cuyo; si esto hablando del folklore contempla la música original de la Provincia de La Rioja o no.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Haddad, bloque U.C.R.- Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente, tal como lo manifestara en la Comisión de Legislación General, nuestro Bloque da el asentimiento para la ratificación de esta ley con las salvedades hechas con respecto al Art. 1º, la modificación del porcentaje del Art. 3º, que en lugar de 28 diga: 25.

Y, también salvando el error del Art. 5º, no, donde se refería a "cumplimiento", en lugar de "incumplimiento". Y, nuestro Bloque también estaría de acuerdo con la modificación propuesta por el Diputado Bridger, respecto a que dijera: "música de las Provincias del Nuevo Cuyo". Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.  
Tiene la palabra el Diputado Romero Alaniz.

Sr. Alaniz: Está bien, yo propongo que se enuncie ahí: "de las Provincias del Nuevo Cuyo".

N.R.B. de C. *Nery R.B. de Corica*  
Nery R.B. de Corica.

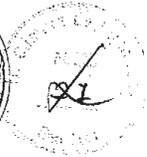
25-02-04 - 11:29 Hs.-

Sr. Presidente (Sergnese): Entonces su propuesta es, que el Artículo 1º, diga: "Las emisoras de radio y televisión nacional, provincial o privadas, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis, deberán emitir en su programación un 25% de música de las Provincias del Nuevo Cuyo, ubicando dicho porcentaje dentro del 50%, más de música nacional que deben difundir las emisiones por Ley Nacional Nº 22.285, Artículo 5º, 14º y 19º, y su Decreto Reglamentario Nº 286/81, Artículo 8º". ¿Es así?..., ¿están de acuerdo los Señores Diputados?..., bien...

En consecuencia se clausura el debate y se somete a votación el Despacho dictado por Unanidad, con las correcciones que se acaban de dar lectura en el Artículo 1º, en el Artículo 3º y en el Artículo 5º. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

**APROBADO POR UNANIDAD.** En consecuencia y con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados, se le ha dado Media Sanción al



presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

227

Pasamos ahora al Romano III, Punto 1, Despacho Conjunto Nº 03, dictado por Unanimidad de las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia y Culto, y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley 5.382, habiendo analizado la Ley 5.080, Organización y Funcionamiento de los Bomberos y sus respectivos Cuerpos, y aquellos que se constituyan como tales en el futuro en la Provincia de San Luis; Expediente Nº 04, Folio 011, Año 2.004. Miembro Informate el Diputado Domingo Flores Dutrus. Tiene la palabra el Diputado Flores.

Sr. Flores: Gracias, Señor Presidente. La Comisión de Legislación General al haber estudiado la Ley 5.080, de Organización y Funcionamiento de los Bomberos y sus respectivos Cuerpos de aquellos que se constituyan en el ámbito de la Provincia de San Luis, considera que esta Honorable Cámara debe ratificar la misma dada la importancia que tiene el funcionamiento de estos Cuerpos en el auxilio de la comunidad. La calidad de vida de los ciudadanos se ve fortalecida cuando el Estado a través de regular la Organización y Funcionamiento de estos Organismos, garantiza la adecuada seguridad ante accidentes, catástrofes y/o siniestros de cualquier índole. Es por ello que se hace necesario continuar disponiendo de los medios humanos y materiales adecuados y organizados para hacer frente a los desastres tanto de origen accidental como natural y específicamente al de la lucha contra el fuego.

Muchos son los ejemplos en nuestra provincia en este tipo de siniestros y también muchos los ejemplos de la comunidad que organizándose a luchado mancomunadamente en su propio auxilio y defensa, hemos comprobado a lo largo de la historia la laboriosidad desinteresada puesta de manifiesto por aquellos Cuerpos de Bomberos que de manera voluntaria organizan, planifican, crean, desarrollan, capacitan y actúan en forma coordinada teniendo los mismos objetivos de la Defensa Civil de la Provincia. Esta protección Civil de especial lucha contra el fuego que en un tiempo carecía de legislación encontró en la Ley 5.080, que se ordenaran sus actividades y recursos a fin de producir los mencionados servicios a la comunidad en forma satisfactoria y efectiva. Esta Ley reconoce el carácter de servicio público de las actividades específicas de Bomberos y permite el control y supervisión del propio Estado Provincial a través del Organismo correspondiente, que es la



# H. Cámara de Diputados



*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

- ARTÍCULO 1º.- Las emisoras de radio y televisión nacional, provincial o privadas radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis, deberán emitir en su programación un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música de las provincias del Nuevo Cuyo, ubicando dicho porcentaje dentro del CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más de música nacional que deben difundir las emisoras por Ley Nacional N° 22.285, Artículo 5°, 14°, 19° y su Decreto Reglamentario N° 286/81 Artículo 8°.
- ARTÍCULO 2º.- Queda establecido para la Televisión Nacional, con repetidora en esta provincia, que esta exigencia es para cuando emiten su señal de ajuste de imagen y sonido, o para cuando por imponderables se interrumpa la programación prevista.
- ARTÍCULO 3º.- En caso de la Televisión Provincial, o que su planta transmisora esté instalada en la Provincia de San Luis, su programación será un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música de cuyo y/o programas relacionados al folklore cuyano, costumbres, cultura, tradición, etc..
- ARTÍCULO 4º.- Las emisoras de radio y televisión, encuadradas en los Artículos. 1°, 2° y 3° de esta Ley, abrirán y cerrarán su programación, preferentemente con música de las provincias de cuyo.
- ARTÍCULO 5º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, será pasible de las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 22.285, título VII completo.
- ARTÍCULO 6º.- Derogar la Ley N° 4677.
- ARTÍCULO 7º.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veinticinco días del mes de febrero de dos mil cuatro.  
Mel.

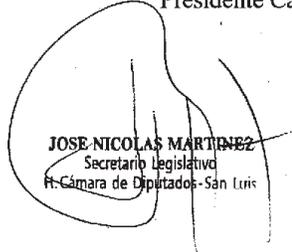
ES COPIA

Firmado:

DON JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SEGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 25 de febrero de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 014 Folio 013 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 4677 ("Las emisoras de radio y televisión radicadas en la Provincia, deberán emitir un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música cuyana"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (9) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados



*(Handwritten signature)*  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis

NOTA N° 033 -DL-04  
Mel.



Número de : Recibí de Despecto Legislativo. Nota N.º 033-DL.  
 Leedores. 04 adjunta Proy de ley Con Medio Pausa EYK  
 N.º 014 Folio 013 Año 2003 ref. a.s En el mes de  
 la ley N.º 582, (disponen lo revisa de lo totalidad  
 de la legislación vigente en lo puv. de Sander),  
 Habiendo autorizado la ley N.º 4677. (don Emisor de  
 radio y televisión notados en lo prov. debró en  
 un ventidueno porciento (25%) de (mucho leyero) cargo de  
 9 fojos.



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Presidencia Legislativa Autorizó Juan Pablo Alonso Alonso  
 Presidente Legislativo Ofic. Réplicas: San Luis Legislatura 25 02 04 Hora 12:10  
 Presidente de Sesión Firma Alfonso Fernandez  
 San Luis Aclaración Alfonso Fernandez



legajo ley 20-5437



fibrosis quística, que específicamente es una deficiencia muy severa en el proceso de respiración a nivel del alveolo pulmonar que impide que, en niños y posteriormente adultos, si consigue superar los primeros años de vida, pueda respirar con libertad, son personas que tienen reiteradas infecciones del árbol respiratorio y el arsenal terapéutico es de altísimo costo, son medicamentos sumamente caros los que tratan la fibrosis quística, incluso les diría que con valores superiores a los medicamentos que se utilizan en el cáncer.

Todas estas enfermedades congénitas sobrellevan en el niño, si no fallece, secuelas sumamente importantes que provocan un retraso psicofísico muy grave, muy pero muy grave y esas secuelas le van a impedir un desarrollo normal en el futuro, y es obligación fundamental del Estado hacer la detección precoz porque de esa manera, con el arsenal terapéutico, con la medicación y con los métodos de detección que hoy se tiene se puede llevar a la enfermedad a un tratamiento y salvar el futuro de estos niños para que sean adultos normales y puedan tener una mejor calidad de vida. De ahí, entonces, que pido que los señores senadores me acompañen con su voto de la ratificación de esta Ley la N° 5.116. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ley N° 5.116. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION RADICADAS EN LA PROVINCIA DEBERAN EMITIR EL 25% DE MUSICA CUYANA

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a tratar el Expediente N° 13 de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, que habla de las Emisoras de Radio y



Televisión radicadas en la Provincia, que deberán emitir el veinticinco por ciento de música cuyana.

**Sra. Barroso.-** Pido la palabra, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Pereyra).-** Tiene la palabra la señora senadora por el departamento General San Martín.

**Sra. Barroso.-** Señora presidenta, señores senadores: el presente proyecto de ley establece que las emisoras de radio y televisión radicadas en la Provincia deben emitir, como mínimo un veinticinco por ciento de música del Nuevo Cuyo, es decir de expresiones folklóricas de las provincias de Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja, ubicando dicho porcentaje dentro del cincuenta por ciento o más de música nacional que deben difundir las emisiones de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 22.285 y su Decreto Reglamentario N° 286/81.

La música cuyana es parte de nuestra cultura y nos identifica por la pertenencia a un ámbito geográfico determinado con costumbres y tradiciones que es preciso difundir y proteger. Por ello, es importante sancionar el presente proyecto de ley para que exista un dispositivo legal que garantice la presencia de nuestra música en las emisiones de radio y televisión que se emitan en la provincia.

El texto legal que se propicia ratifica la Ley N° 4.677 vigente, salvo en lo que respecta al ámbito geográfico, por cuanto se ha incluido la provincia de La Rioja como formando parte del Nuevo Cuyo o Cuyo Grande. Por lo precedentemente expuesto, pido a los señores senadores que me acompañen con su voto favorable aprobando el presente proyecto en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Pereyra).-** Vamos a pasar a votar el proyecto de Ley N° 4.677, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -



# Legislatura de San Luis

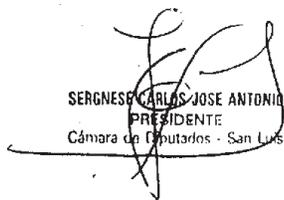


Ley N° 5437

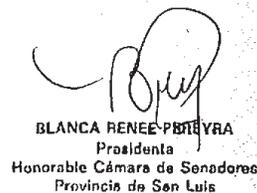
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

- Art. 1°.- Las emisoras de radio y televisión nacional, provincial o privadas radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis, deberán emitir en su programación un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música de las provincias del Nuevo Cuyo, ubicando dicho porcentaje dentro del CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más de música nacional que deben difundir las emisoras por Ley Nacional N° 22.285, Artículo 5°, 14°, 19° y su Decreto Reglamentario N° 286/81 Artículo 8°.
- Art. 2°.- Queda establecido para la Televisión Nacional, con repetidora en esta provincia, que esta exigencia es para cuando emiten su señal de ajuste de imagen y sonido, o para cuando por imponderables se interrumpa la programación prevista.
- Art. 3°.- En caso de la Televisión Provincial, o que su planta transmisora esté instalada en la Provincia de San Luis, su programación será un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música de cuyo y/o programas relacionados al folklore cuyano, costumbres, cultura, tradición, etc..
- Art. 4°.- Las emisoras de radio y televisión, encuadradas en los Artículos. 1°, 2° y 3° de esta Ley, abrirán y cerrarán su programación, preferentemente con música de las provincias de cuyo.
- Art. 5°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, será pasible de las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 22.285, Título VII completo.
- Art. 6°.- Derogar la Ley N° 4677.
- Art. 7°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

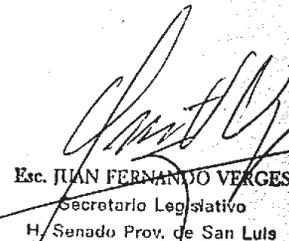
  
 SERGNESF CARLOS JOSE ANTONIO  
 PRESIDENTE  
 Cámara de Diputados - San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

  
 BLANCA RENE PENRYRA  
 Presidenta  
 Honorable Cámara de Senadores  
 Provincia de San Luis

  
 JOSE NICOLAS MARTINEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados - San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

  
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis



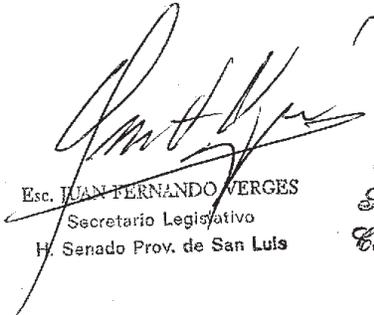
*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

SAN LUIS, 3 de Marzo de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5437 Sancionada en Sesión Extraordinaria del día 3 de Marzo de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-  
aco

  
Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
**BLANCA RENEE PERREIRA**  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

NOTA N° 33 -HCS-2004.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA LEGISLATIVA	
Fecha: 10/03/04	Hora: 12:45
Fojas: Dos (2)	W
FIRMA	

Secretaría Le	rias
N° Int. 062/048/04	10/03/04
Destino: A Conocimiento	
Salió: / /	/ /
Archivo:	
Firma	



# Legislatura de San Luis



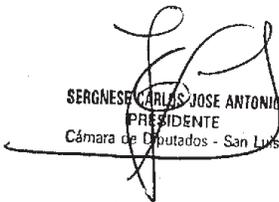
Ley N° 5437

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

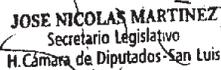
- Art. 1°.-** Las emisoras de radio y televisión nacional, provincial o privadas radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis, deberán emitir en su programación un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música de las provincias del Nuevo Cuyo, ubicando dicho porcentaje dentro del CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más de música nacional que deben difundir las emisoras por Ley Nacional N° 22.285, Artículo 5°, 14°, 19° y su Decreto Reglamentario N° 286/81 Artículo 8°.
- Art. 2°.-** Queda establecido para la Televisión Nacional, con repetidora en esta provincia, que esta exigencia es para cuando emiten su señal de ajuste de imagen y sonido, o para cuando por imponderables se interrumpa la programación prevista.
- Art. 3°.-** En caso de la Televisión Provincial, o que su planta transmisora esté instalada en la Provincia de San Luis, su programación será un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música de cuyo y/o programas relacionados al folklore cuyano, costumbres, cultura, tradición, etc..
- Art. 4°.-** Las emisoras de radio y televisión, encuadradas en los Artículos. 1°, 2° y 3° de esta Ley, abrirán y cerrarán su programación, preferentemente con música de las provincias de cuyo.
- Art. 5°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, será pasible de las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 22.285, Título VII completo.
- Art. 6°.-** Derogar la Ley N° 4677.
- Art. 7°.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

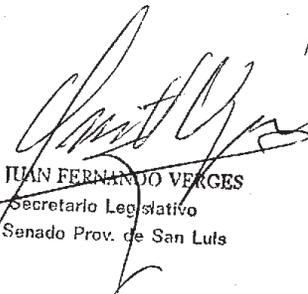
  
**SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO**  
 PRESIDENTE  
 Cámara de Diputados - San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

  
**BLANCA RENEÉ PEREYRA**  
 Presidenta  
 Honorable Cámara de Senadores  
 Provincia de San Luis

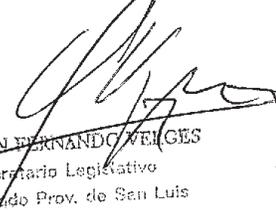
  
**JOSE NICOLÁS MARTINEZ**  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados - San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

  
**Esc. JUAN FERNANDO VERGES**  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

  
**Esc. JUAN FERNANDO VERGES**  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

FOLIO 247

LEY N° 5437  
 1/3

asignará los Aportes del Tesoro Nacional (ATN). En caso que éstos fueran remitidos por el Ministerio del Interior con una asignación específica, para un Municipio, previo a su percepción el Municipio deberá informar y justificar el destino y aplicación de los fondos asignados conforme a los principios que prescribe el Artículo 3º de la presente Ley.

Art.3º.- Los Municipios para percibir los Aportes del Tesoro Nacional (ATN) deberán cumplimentar todos los recaudos exigidos por las normas provinciales referidas al saneamiento de las finanzas públicas municipales y rendir cuenta documentada de la utilización de los Aportes del Tesoro Nacional (ATN) en un plazo perentorio de Treinta (30) días a contar de la fecha de su percepción.

Art.4º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia, en casos extraordinarios debidamente justificados, podrá otorgar los Aportes del Tesoro Nacional (ATN) asignados y acordar al Municipio respectivo, un plazo improrrogable de Noventa (90) días para que cumplimenten las normas provinciales de saneamiento de las finanzas públicas municipales de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º de esta Ley.

Art.5º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y serán también de aplicación a todo aporte, subsidio o ayuda de carácter extraordinaria que acuerde el Estado Provincial a los Municipios.

Art.6º.- Derógase la Ley N° 5209 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art.7º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-  
 Recinto de Sesiones de la Legislatura de la provincia de San Luis, a tres días de marzo de dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
 Pres. -Hon.Cám.Sen.

**Juan Fernando Vergés**  
 Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
 Pres. -Hon.Cám.Dip.

**José Nicolás Martínez**  
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO N° 577-MLyRI-2004**  
 San Luis, 16 de Marzo de 2004

VISTO:  
 La Sanción Legislativa N° 5431; y,  
 CONSIDERANDO:

Que la citada Ley establece el procedimiento al que deberán adecuarse los Municipios para recibir los fondos provenientes del Estado Nacional en conceptos de Aportes del Tesoro Nacional (ATN).

Que para lograr una administración, acorde con los principios trazados, en la distribución de tales aportes, es necesario establecer pautas y requisitos, cuyo cumplimiento corresponde a los Municipios;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5431.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales y la señora Ministro Secretario de Estado del Capital.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
 Miguel Angel Martínez Petricca  
 Mónica Sandra Pérez

**LEY N° 5437**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Art. 1º.- Las emisoras de radio y televisión nacional, provincial o privadas radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis, deberán emitir en su programación un Veinticinco Por Ciento (25%) de música de las provincias del Nuevo Cuyo, ubicando dicho porcentaje dentro del Cincuenta Por Ciento (50%) o más de música nacional que deben difundir las emisoras por Ley Nacional N° 22.285, Artículo 5º, 14º, 19º y su Decreto Reglamentario N° 286/81 Artículo 8º.

Art. 2º.- Queda establecido para la Televisión Nacional, con repetidora en esta provincia, que esta exigencia es para cuando emiten su señal de ajuste de imagen

y sonido, o para cuando por imponderables se interrumpa la programación prevista.

Art. 3º.- En caso de la Televisión Provincial, o que su planta transmisora esté instalada en la Provincia de San Luis, su programación será un Veinticinco Por Ciento (25%) de música de cuyo y/o programas relacionados al folklore cuyano, costumbres, cultura, tradición, etc..

Art. 4º.- Las emisoras de radio y televisión, encuadradas en los Artículos. 1º, 2º y 3º de esta Ley, abrirán y cerrarán su programación, preferentemente con música de las provincias de cuyo.

Art. 5º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, será pasible de las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 22.285, Título VII completo.

Art. 6º.- Derogar la Ley N° 4677.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
 Pres. -Hon.Cám.Sen.

**Juan Fernando Vergés**  
 Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
 Pres. -Hon.Cám.Dip.

**José Nicolás Martínez**  
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO N° 579-MLyRI-2004**  
 San Luis, 16 de Marzo de 2004

VISTO:  
 La Sanción Legislativa N° 5437; y,  
 CONSIDERANDO:

Que es imperativo difundir la cultura, folklore, costumbres y música cuyana; Que las emisoras de radio y televisión nacional, provincial o privadas radicadas en la Jurisdicción provincial deberán coadyuvar en la difusión de la música de las provincias del nuevo cuyo;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5437.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
 Miguel Angel Martínez Petricca

**LEY N° 5438**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**CAPITULO I**  
 Disposiciones Generales

Art. 1º.- La presente Ley regula la organización y funcionamiento de los Bomberos y sus respectivos cuerpos y aquéllos que se constituyan como tales en el futuro en la Provincia de San Luis.-

Art. 2º.- Los Bomberos se constituyen a través de sus cuerpos en parte integrante del Sistema de Defensa Civil, entendiéndose como tales a la división de Bomberos de la Policía de la Provincia de San Luis y a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.-

Art. 3º.- Reconocer el carácter de Servicio Público a las actividades específicas de los Bomberos en todo el territorio de la Provincia.-

Art. 4º.- Los Bomberos están obligados dentro de su jurisdicción a prestar auxilio gratuito en caso de incendio, accidentes, emergencias públicas, siniestros y/o catástrofes ocasionados por agentes naturales o de cualquier origen, inmediatamente de su conocimiento y sin necesidad de requerimiento alguno por parte de las Autoridades Públicas.-

**CAPITULO II**  
 De las Asociaciones de los Bomberos Voluntarios

Art. 5º.- Quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ley todas las Asociaciones de Bomberos Voluntarios existentes en la Provincia y de aquéllas que se constituyan en el futuro.-

Art. 6º.- Podrán asesorar sobre medidas de seguridad contra incendio a

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
 ARCHIVO  
 Biblio N° ..... Año .....



Ley Nº II-0063-2004 (5437 "R") 85

EMISIÓN DE MÚSICA PARA EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN RADICADAS EN LA  
PROVINCIA. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 22.285

ARTICULO 1º.- Las emisoras de radio y televisión nacional, provincial o privadas radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis, deberán emitir en su programación un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música de las provincias del Nuevo Cuyo, ubicando dicho porcentaje dentro del CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más de música nacional que deben difundir las emisoras por Ley Nacional Nº 22.285, Artículo 5º, 14º, 19º y su Decreto Reglamentario Nº 286/81 Artículo 8º.

ARTICULO 2º.- Queda establecido para la Televisión Nacional, con repetidora en esta provincia, que esta exigencia es para cuando emiten su señal de ajuste de imagen y sonido, o para cuando por imponderables se interrumpa la programación prevista.

ARTICULO 3º.- En caso de la Televisión Provincial, o que su planta transmisora esté instalada en la Provincia de San Luis, su programación será un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música de cuyo y/o programas relacionados al folklore cuyano, costumbres, cultura, tradición, etc..

ARTICULO 4º.- Las emisoras de radio y televisión, encuadradas en los Artículos 1º, 2º y 3º de esta Ley, abrirán y cerrarán su programación, preferentemente con música de las provincias de cuyo.

ARTICULO 5º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, será pasible de las sanciones previstas en la Ley Nacional Nº 22.285, Título VII completo.

ARTICULO 6º.- Derogar la Ley Nº 4677.

ARTICULO 7º.- Registrese, etc...-